

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, diecisiete (17) de julio dos mil veinte (2.020)

| | |
|-------------------|--|
| RADICACIÓN N°: | 152383103003-2020-00025-00 |
| CLASE PROCESO: | REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL |
| DEUDOR: | MARINA ACOSTA BARRAGAN |
| ACREEDORES: | BANCAMIA, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS HIGUERAS, LUCILA RODRÍGUEZ, GERMAN EUCEBIO MORNTES, BLANCA MARÍA GARCÍA, LUIS ALFONSO PÉREZ, LUIS ALBERTO CHAPARRO. |
| ASUNTOS: | ADMISIÓN |

Mediante escrito radicado el 10 de marzo de 2020, el abogado CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTA, como apoderado judicial de la señora MARINA ACOSTA BARRAGAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.117.115 de Sogamoso, solicitó la admisión de la misma al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, quien manifiesta tener como acreedores a BANCAMIA, SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS HIGUERAS, LUCILA RODRÍGUEZ, GERMAN EUCEBIO MORNTES, BLANCA MARÍA GARCÍA, LUIS ALFONSO PÉREZ y LUIS ALBERTO CHAPARRO.

De la revisión de la documentación se establece que la persona natural comerciante cumple con los supuestos contemplados en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006, por cuanto reporta la existencia de varias obligaciones con más de noventa (90) días de vencimiento, lo cual motiva la posibilidad de la admisión del proceso de reorganización.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante MARINA ACOSTA BARRAGAN, con domicilio en Nobsa, identificada con la cédula de ciudadanía 24.117.115 de Sogamoso, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR al deudor MARINA ACOSTA BARRAGAN, como promotor con dirección de notificación carrera 9ª No. 6-88 de Nobsa (Boyacá) Comuníquese telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento. ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. **Oficiese.** Se ordena al promotor acreditar el cumplimiento de esta orden.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Casanare la inscripción de la presente providencia. **Oficiese.** Se ordena al deudor-promotor que acredite su diligenciamiento.

CUARTO: FIJAR en la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, un **aviso** que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre y datos del promotor para que los acreedores puedan comunicarse si lo consideran pertinente con aquél para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, la indicación que

se ordenó la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio de Casanare y la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y que en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al deudor-promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede del deudor, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

SEXTO: ORDENAR al deudor-promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, esto es, a través de correo certificado de entrega efectiva o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado. Los gastos serán a cargo del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor y a sus administradores que sin la previa autorización de este despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; no efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: ORDENAR al deudor-promotor entregar a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y el contador.

NOVENO: ORDENAR al deudor-promotor para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizados a la fecha del día anterior del presente auto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.

DÉCIMO: Una vez se acredite la notificación a todos los acreedores, por secretaría córraseles traslado por el término de cinco (5) días, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, con el fin de que los acreedores puedan presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se observarán las previsiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, información de períodos intermedios, así como los de

fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en los folios de matrícula inmobiliaria de números 095-101230, 095-101226, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sogamoso, **librese oficio** al Registrador de conformidad al numeral 1º, literal a) del art. 590 del C. G.P. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la remisión de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra la señora MARINA ACOSTA BARRAGAN, para que hagan parte del proceso que nos ocupa.

| JUZGADO | RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE |
|-------------------------------------|---------------|------------------|--------------------------|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA | 2010-00181-00 | EJECUTIVO | LUCILA RODRIGUEZ |
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA | 2010-00160-00 | EJECUTIVO | LUIS ALFONSO PÉREZ |
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA | 2018-00255-00 | EJECUTIVO | SANDRA PAOLA RODRÍGUEZ |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO | 2017-00278-00 | EJECUTIVO | BANCAMIA |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO | 2018-00191-00 | EJECUTIVO | CAMPO ELIAS HIGUERA SOSA |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO | 2018-00207-00 | EJECUTIVO | BLANCA MARÍA GARCÍA |

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia. Se requiere al promotor que acredite el cumplimiento de esta orden.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al promotor que COMUNIQUE a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización,

advirtiéndosele sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Igualmente ha de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura para que comuniqué del inicio del presente proceso a los restantes juzgados civiles del país. Ordenar al promotor acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la secretaría expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso respectivo, para los fines pertinentes y a las autoridades que lo requieran.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CRISTIAN DAVID CAMARGO CHOCONTÁ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'057.590.452 de Sogamoso y T. P. 299.979 del C. S. de la J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Jueza.

Firmado Por:

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdffc7a59ae76aea3baf9b10dd2f5083f19dae70509c4940f441b63c5e3116e

Documento generado en 17/07/2020 07:35:23 PM